

AUTO No. 07105

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2008ER54463** del 27 de Noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de Diciembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS3691** del 15 de Diciembre de 2008, mediante el cual se autoriza a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan, debido a su regular estado físico, sanitario y su interferencia con redes eléctricas de alta tensión, ubicado en espacio público, de la Transversal 74F N° 40B – 39, Localidad (8), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP(s)** y **.36 (Aprox.) SMMLV** al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **NATHALIA PORRAS FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.361.536, en su calidad de autorizada, el día 12 de Febrero de 2009. Fls. 5 al 14.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el

AUTO No. 07105

día 30 de octubre de 2008, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00239** del 08 de Enero de 2010, en el cual se verificó la no ejecución de la tala autorizada por el **Concepto Técnico N° 2008GTS3691** del 15/12/2008 al constatarse la conservación de un Urapan (1), el trámite no requirió salvoconducto de movilización, se verificara con CODENSA S.A. ESP, el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1936** y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** mediante el recibo de pago N° 395179 de fecha 23/03/2012 y por concepto de Compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216)** con el recibo N° 395185, de fecha 23/03/2012. Fls. 15 y 16, Queda un saldo a favor de **CODENSA S.A. ESP**, debido a la no ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código*

AUTO No. 07105

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-1936**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-1936**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13A N° 93 - 66, localidad (11), en esta ciudad.

AUTO No. 07105

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1936

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------